



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE AREQUIPA

# ORDENANZA MUNICIPAL

## Nº 1061

*Arequipa, 2017 Julio 06*

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria de Concejo del 27 de junio del 2017, en referencia al expediente Nº 590000248-2017, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7º de la Constitución establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene el derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 a más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por parte de la Administración Pública, en su artículo 28º precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con la mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el artículo 9º numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40º de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que asimismo, el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mocionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 1052, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó la creación del Centro Integral del Adulto Mayor-CIAM de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 810 de fecha 28 de mayo 2013 se aprobó el ROF de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, en los documentos de gestión antes citados, se aprecia que la modificación al Reglamento de Organización y Funciones está enmarcada a las normas legales aludidas así como en la necesidad de incorporar las funciones del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM al ROF de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, de conformidad con el artículo 9º numeral 8) de la Ley Nº





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

# ORDENANZA MUNICIPAL

## Nº 1061

Arequipa, 2017 Julio 06

27972; Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza Municipal:

### ORDENANZA:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la Municipalidad Provincial de Arequipa en su artículo Nº 106, correspondiente a la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal, debiendo incorporarse en dicho artículo los siguientes numerales:

26. Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.
27. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.
28. Regular las acciones del CIAM adecuando la normal nacional a la realidad local.
29. Organizar la protección y participación de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a las posibilidades económicas de las Municipalidades.
30. Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.
31. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propio y transferido, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local a favor de la población adulta mayor.
32. Difundir y promover los derechos del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.
33. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, establecimientos de protección en especial a la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como casas de refugio.
34. Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.

**ARTICULO SEGUNDO.- SUPRIMIR** en la redacción del artículo Nº 106, numerales 4 y 5 de la Ordenanza Municipal Nº 810 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la Municipalidad de la Provincial de Arequipa, las palabras **ADULTO MAYOR**.

**ARTICULO TERCERO.- DEROGAR** el numeral 8º del artículo 106 de la Ordenanza Municipal Nº 810 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

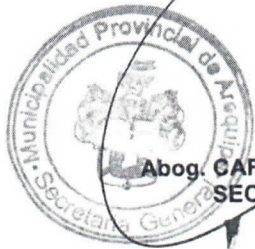
**ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE** a la Secretaria General publique la presente Ordenanza Municipal en la forma de ley y encargar a la Sub Gerencia de Informática y Estadística de la Municipalidad Provincial de Arequipa la publicación del integro de éste documento de gestión en el Portal Institucional ([www.muniarequipa.gob.pe](http://www.muniarequipa.gob.pe)), conforme prescribe el artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

**ARTICULO QUINTO.- FACÚLTESE** al Señor Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor-CIAM, así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

### POR TANTO:

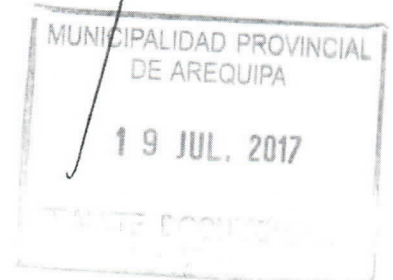
Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



Abog. CARLOS A. PEREA BARRERA  
SECRETARIO GENERAL



DR. ALFREDO ZEGARRA TEJADA  
ALCALDE DE AREQUIPA



Que, con el Informe N° 500-2017-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de aprobar la presente ordenanza para prorrogar los beneficios tributarios, hasta la fecha propuesta del 31 de Julio de 2017;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 9°, numeral 8 y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO UNÁNIME de sus integrantes y con la dispensa del trámite y dictamen de Comisión de Regidores y la dispensa de la lectura y aprobación del acta respectiva, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 011-2017-MDLP QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

**Artículo Primero.- PRORROGAR** hasta el 31 de Julio de 2017, el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 011-2017-MDLP del 28 de Junio de 2017, que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de La Perla.

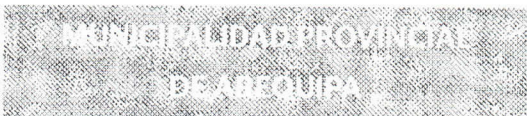
**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente disposición, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente en el Portal Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página web de la Entidad ([www.munilaperla.gob.pe](http://www.munilaperla.gob.pe)) y a la Sub Gerencia de Comunicaciones la difusión correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS  
Alcaldesa

1545289-1



**Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 1061**

Arequipa, 6 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria de Concejo del 27 de junio del 2017, en referencia al expediente N° 590000248-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7° de la Constitución establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y así como el deber

de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene el derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 a más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por parte de la Administración Pública, en su artículo 28° precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con la mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 1052, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó la creación del Centro Integral del Adulto Mayor-CIAM de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 310 de fecha 28 de mayo 2013 se aprobó el ROF de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, en los documentos de gestión antes citados, se aprecia que la modificación al Reglamento de Organización y Funciones está enmarcada a las normas legales aludidas así como en la necesidad de incorporar las funciones del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM al ROF de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza Municipal:

## ORDENANZA:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la Municipalidad Provincial de Arequipa en su artículo N° 106, correspondiente a la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal, debiendo incorporarse en dicho artículo los siguientes numerales:

26. Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.

27. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.

28. Regular las acciones del CIAM adecuando la normal nacional a la realidad local.

29. Organizar la protección y participación de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a las posibilidades económicas de las Municipalidades.

30. Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.

31. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propio y transferido, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local a favor de la población adulta mayor.

32. Difundir y promover los derechos del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.

33. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, establecimientos de protección en especial a la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como casas de refugio.

34. Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.

**Artículo Segundo.-** SUPRIMIR en la redacción del artículo N° 106, numerales 4 y 5 de la Ordenanza Municipal N° 810 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la Municipalidad de la Provincia de Arequipa, las palabras ADULTO MAYOR.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR el numeral 8° del artículo 106 de la Ordenanza Municipal N° 810 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

**Artículo Cuarto.-** DISPONGASE a la Secretaría General publique la presente Ordenanza Municipal en la forma de ley y encargar a la Sub Gerencia de Informática y Estadística de la Municipalidad Provincial de Arequipa la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal Institucional ([www.muniarequipa.gob.pe](http://www.muniarequipa.gob.pe)), conforme prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**Artículo Quinto.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor-CIAM, así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA  
Alcalde de Arequipa

1545303-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARISCAL NIETO

**Modifican Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 011-2017-MPPM**

Moquegua, 20 de junio de 2017

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en Sesión Ordinaria del 06-06-2017, el Dictamen N° 023-2017-CODUAYAT/MPPM de Registro N° 18337-2017 del 19-05-2017, sobre Modificación del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de Gobierno y administrativos; tal como lo prevé el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, con los Expedientes N° 23511-2016, N° 32799-2016, N° 3039-2017, N° 6038-2017 y N° 8306-2017, la Empresa Buena Ventura S.R.L. solicita la "Incorporación de Terreno al Área de Expansión Urbana" del Predio Rústico ubicado en el Sector Santa Rosa del Valle de Moquegua - Predio la Chirra Parcela 3 y Parcela 2-C, Inscritos en las Partidas Electrónicas N° 11022880 y N° 11035918, respectivamente; procedimiento que constituye modificación del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua";

Que, con Ordenanza Municipal N° 003-2015-MPPM del 13-03-2015, se restituye la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 027-2003-MUNIMQ que aprueba el "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003-2010" y también se restituye las Ampliaciones de su vigencia aprobadas por Ordenanzas Municipales N° 005-2011-MPPM, N° 009-2012-MPPM y N° 005-2013-MPPM; precisando que de acuerdo a lo dispuesto en el último extremo del Artículo 40° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, su vigencia concluye cuando se apruebe el PDU que lo actualiza o cuando se apruebe los aspectos Técnicos Complementarios que lo modifican;

Que, según lo dispuesto en el Inciso 3) del Sub Numeral 49.1.3, del Numeral 49.1 del Artículo 49° del "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano", las modificaciones del Plan de Desarrollo Urbano puede versar sobre los aspectos que dirijan la Expansión Urbana hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan; hecho que se produce con la Incorporación del Predio Rústico ubicado en el Sector Santa Rosa del Valle de Moquegua - Predio la Chirra Parcela 3 y Parcela 2-C, al Área de Expansión Urbana;

Que, mediante Informe N° 592-2017-GDUAAAT/GM/MPPM del 24-03-2017, la "Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial" de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" remite el Informe N° 102-2017-AST/SPCUAT/GDUAAAT/MPPM del 14-03-2017 y el Informe Legal N° 069-2017-AL-GDUAAAT/GM/MPPM de fecha 22-03-2017, que sustentan la modificación del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua" con la "Incorporación de Terreno al Área de Expansión Urbana", solicitada por la Empresa Buena Ventura S.R.L.; por lo que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el "Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA" y por haberse